

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0018

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Eleve el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros fijados en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de manera razonada y señalando cómo fueron calculados el daño emergente y el lucro cesante que pretende.
2. Aporte los correos electrónicos o el canal digital donde deberán ser notificados los testigos. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue las direcciones electrónicas y físicas de cada uno de los demandantes y demandados, pues se indica la misma para éstos. Numeral 10 del artículo 82 *ejusdem*.
4. Sustente el motivo por el cuál, la demanda se dirige contra WILLIAM JAMES ARISTIZABAL como persona natural, acorde con los hechos narrados en la demanda.
5. Remita el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No17 fijado el 15 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601753f0214e2bd144bf82ce8cd691edb24ffb810844be43defea9e7f9618185**

Documento generado en 12/02/2021 04:47:03 PM